



***Oficina de Acceso a la
Información Pública***

*MANUAL DE
ORGANIZACIÓN*

Créditos:

El presente manual ha sido elaborado tomando como modelo el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República (Piloto de Transparencia).

Por: Licda. Epifania de la Cruz

Responsable de Acceso a la Información Pública

Licda. Anastacia Valdez Fernández

Abogada del MITUR

Última revisión: julio 2014

CONTENIDO

Pág.

1. Presentación

2. Misión, visión, valores y objetivo

3. Marco legal

4. Estructura orgánica

4.1 Organigrama actual

4.2 Organigrama propuesto

5. Funciones

6. Descripción de puestos

*6.1 Oficina de Acceso a la Información
Pública (OAI)*

*6.2 Funciones del Responsable de
Acceso a la Información (RAI)*

Acrónimos:

*LGLAIP: Ley General de Libre Acceso a la Información
Pública*

OAI: Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

MITUR: Ministerio de Turismo

RAI: Responsable de Acceso a la Información

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Turismo fue creado en virtud de la Ley No 84, de fecha 29 de diciembre de 1979. Esta ley modifica la Ley Orgánica de Turismo, No. 541 del primero de enero de 1969.

La No. 84, convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo y es en virtud del artículo 134 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año del 2010 que las Secretarías de Estado pasan a llamarse "Ministerios"; de ahí que el Decreto No. 56-10 del 6 de febrero de 2010, establece que la Secretaría de Estado de Turismo pasa a llamarse Ministerio de Turismo.

Entre otras, es función del MITUR, planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas del país, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Poder Ejecutivo y dado su carácter estatal, está obligado a proveer la información de todos sus actos y actividades, lo que incluye cualquier tipo de información financiera y todas las que sirvan de base a decisiones de naturaleza administrativa, tal como lo establece la Constitución dominicana, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, 200-04 del 28 de julio del 2004 y su Reglamento de aplicación, contenido en el Decreto No. 130-05 del 25 de febrero de 2005.

El presente manual persigue introducir al usuario a lo interno de nuestra OAI, así como también, ser un instrumento de mejora institucional que comprende nuestra misión, visión, valores, objetivo y demás aspectos concernientes a la misma.

Misión

Garantizar el libre acceso a la información pública que posee el Ministerio de Turismo, proveyendo un servicio de calidad, permanente y actualizado que permita fortalecer la transparencia institucional.

Objetivo

Canalizar la interacción entre el usuario y la institución, garantizándole un servicio de calidad y con todas las garantías legales.

Visión

Ser la Oficina de Acceso a la Información Pública del Gobierno Central líder en materia de transparencia y acceso a la información.

Valores

*Calidad
Compromiso
Eficacia
Eficiencia
Imparcialidad
Respeto
Responsabilidad
Trabajo en equipo
Transparencia*



MARCO LEGAL

Constitución Dominicana

Artículo 49.- Libertad de expresión e información. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa.

1) Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley;

2) Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas de interés público, de conformidad con la ley;

El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con la ley y el orden público.

3) El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por la Constitución y la ley;

4) Toda persona tiene derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta lesionada por informaciones difundidas. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley;

5) La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado. Párrafo.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19. *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Convención Americana de Derechos Humanos

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

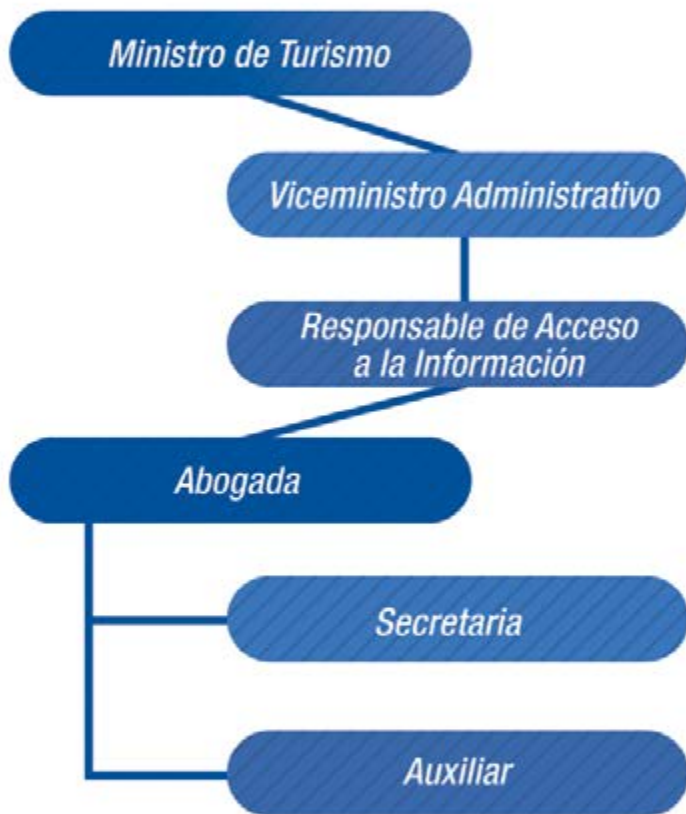
a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.



Organigrama Propuesto



FUNCIONES:

Funciones de la Oficina de Acceso a la Información



**Las OAI
cumplirán con
las siguientes
funciones:**

- a. Recolectar, sistematizar y difundir la información a que se referente a los servicios de información pública;**
- b. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**
- c. Auxiliar en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientar a los solicitantes respecto de otros organismos, instituciones o entidades que pudieran tener la información que solicitan;**
- d. Realizar los trámites dentro de su organismo, institución o entidad, necesarios para entregar la información solicitada;**
- e. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;**

- f. Proponer los procedimientos internos que pudieran asegurar una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;*
- g. Llevar un archivo de las solicitudes de acceso a la información, sus antecedentes, tramitación, resultados y costos;*
- h. Elaborar estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información;*
- i. Poner a disposición de la ciudadanía, tanto en Internet como en un lugar visible en sus instalaciones, un listado de los principales derechos que, en materia de acceso a la información, asisten al ciudadano;*
- j. Elaborar, actualizar y poner a disposición de la ciudadanía un índice que contenga la información bajo su resguardo y administración;*
- k. Realizar las correspondientes tachas en caso de solicitarse un documento que contenga información parcialmente reservada. Las tachas se harán bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, institución o entidad; y*
- l. Realizar las demás tareas necesarias que aseguren el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la mayor eficiencia en su misión y la mejor comunicación entre el organismo, institución o entidad y los particulares.*

Funciones del Responsable de Acceso a la Información

Los RAI tendrán las siguientes funciones a su cargo:

a. Realizar todas las tareas encomendadas en el presente, bajo la dirección de la autoridad máxima del organismo, institución o entidad, actuando de modo coordinado con dicha autoridad;



b. Comunicarse periódicamente y coordinar su trabajo con los RAI de los demás organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP, a los fines de ampliar y mejorar las fuentes y bases de las informaciones, y de canalizar prontamente sus respectivas tramitaciones;

c. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada;

d. Enviar a la oficina pertinente aquellas solicitudes que fueran presentadas en una oficina no competente - en los términos del Artículo 7, párrafo II de la LGLAIP - bajo su dependencia, para que la solicitud de información sea respondida adecuadamente;

e. Instituir los criterios, reglamentos y procedimientos para asegurar eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, elaborando un programa para facilitar la obtención de información del organismo, institución o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos;

f. Supervisar la aplicación de los criterios, reglamentos y procedimientos para su organismo, institución o entidad, en materia de clasificación y conservación de la documentación, así como la organización de archivos;

g. Impulsar la actualización permanente de la información descrita en el Capítulo IV del presente reglamento en su organismo, institución o entidad; y

h. Compilar las estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información, elaborados por las respectivas OAI, y confeccionar un informe anual respecto de su organismo, institución o entidad, que será publicado en las páginas de Internet oficiales y difundido por todos los medios posibles.



1-Órgano/Entidad/Funcionario

- 1. Satisfacer las solicitudes de información en el plazo establecido.**
- 2. Comunicar razones de prórroga para atender las solicitudes.**
- 3. Entregar información solicitada de forma personal, teléfono, facsímile, correo ordinario, correo electrónico o formato de Internet.**
- 4. Limitar y exceptuar la obligación de informar del estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley.**
- 5. Permitir el acceso directo a las informaciones recibidas e informaciones reservadas, cuando no se trate de datos personales y cuando se respete el principio de adecuación al fin público.**
- 6. Publicar en medio de amplia difusión las normas que regulen la forma de prestación y acceso a los servicios públicos y el acceso de las personas de la mencionada entidad.**
- 7. Atender solicitudes inconformes por la denegación de la información solicitada.**
- 8. Fijar tarifas razonables para la búsqueda y reproducción de información tomando como base el costo del suministro de la información.**
- 9. Fijar tasas diferenciadas cuando la información sea solicitada para ser utilizada como parte de una actividad con o sin fines de lucro o actividades de interés público o interés social.**
- 10. Clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre, así como denegar el acceso a la información.**
- 11. Divulgar y publicar aquella información relacionada con los fondos públicos que reciba.**
- 12. Cualquier otra información completa de rendición de cuenta respecto a fondos obtenidos.**
- 13. -Atender las demandas de quejas y reclamos de los ciudadanos.**



2. Técnico Servicios de Información a los ciudadanos por Internet

- 1. Divulgar y publicar información sobre los planes de trabajo, evaluaciones y resultados obtenidos y cualquier otra información completa rendición de cuenta respecto a fondos obtenidos.**
- 2. Sistematizar la información de la institución de interés público.**
- 3. Informarse e incorporar al sistema de comunicación por internet la información del Ministerio de Turismo.**
- 4. Difundir informaciones sobre la estructura, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, base de datos.**
- 5. Atender la publicación de la página Web del libre acceso al público.**
- 6. Recibir las solicitudes escritas de acceso a la información.**
- 7. Atender al solicitante para que complete y corrija las solicitudes de información.**
- 8. Entregar información sencilla y accesible sobre los trámites y procedimientos para solicitar informaciones.**
- 9. Orientar sobre la presentación de los servicios de libre acceso a la información.**
- 10. Hacer saber al ciudadano la fuente, el lugar y forma en que puede tener acceso a información publicada.**
- 11. -Hacer saber al solicitante si la información ha sido publicada y los medios en que pueda tener acceso.**
- 12. -Enviar las solicitudes a la administración competente cuando no es de su oficina.**

3. Tramitación de Solicitudes y Atención de Solicitudes Rechazadas.

- 1. Proveer información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales u otro formato.**
- 2. Suministrar información que se encuentre en posición y control de la institución.**
- 3. Considerar información todo tipo de documentación financiera relativa al presupuesto.**
- 4. Considerar información en los documentos provenientes de instituciones financieras del ámbito privado utilizada como base de decisiones administradoras.**
- 5. Clasificar como información minutas de reuniones oficiales.**
- 6. Aplicar las reglas de demostración de entrega de la información al ciudadano.**
- 7. Notificar al solicitante de información el costo por la expedición de algún documento por mandato de alguna ley específica o pago de algún derecho establecido por la Ley Tributaria.**
- 8. Aplicar las tarifas vigentes en la institución al costo del suministro de la información.**
- 9. Comunicar al solicitante en forma escrita las razones legales para rechazar una solicitud.**
- 10. Rechazar la solicitud de información cuando pueda afectar intereses y derechos privados preponderantes en los casos que establece la Ley.**
- 11. No permitir el acceso a informaciones y datos de reserva legal dentro de un periodo de 5 años.**

Descripción de los Recursos Humanos

PUESTOS DE TRABAJO

- 1-Encargado de la Oficina de Acceso a la Información**
- 2-Técnico de Servicios a los Ciudadanos y por Páginas de Internet**
- 3-Técnico de Tramitación de Solicitudes y Atención a las Rechazadas**

Título del puesto: *encargado de la Oficina de acceso a la Información*
Reportar a: *Ministro de Turismo*
Coordina con: *Vice Ministro Administrativo*

Propósito del puesto:

Organizar las actividades que posibiliten hacer efectivo el derecho a la información de los ciudadanos y la divulgación de la información contenida en los archivos y registros de la institución, relativa a presupuestos, cálculos de recursos y gastos aprobados, su ejecución, programas y proyectos, llamados a licitación, concursos, contratos, compras, beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones y pensiones, tal como lo establece la ley y disposiciones vigentes.

Deberes y Responsabilidades:

- 1) Velar por la entrada permanente de la información a la página Web desde las diferentes áreas que se seleccionaron en el diseño para mantenerlas actualizados y cumplan con la función del sistema de comunicación por internet de libre acceso al público.**

- 2) Supervisar que se entregue información a los ciudadanos de acuerdo a los trámites y procedimientos vigentes, por los medios adecuados.**
- 3) Mantener buenas relaciones con los funcionarios de la institución para lograr que entreguen las informaciones a tiempo y se eviten aplicaciones de las sanciones previstas en la ley de libre acceso a la Información Pública.**
- 4) Mantener actualizadas las tarifas diferenciadas cobradas por la institución para la reproducción o costo del suministro de la información y hacer que se cumplan de manera efectiva.**
- 5) Ordenar un sistema de archivo de las solicitudes tramitadas y rechazadas a los ciudadanos, medios de comunicación, como parte de los procedimientos de la Oficina de Acceso a la Información.**
- 6) Realizar todas las tareas encomendadas en el Reglamento, bajo la dirección de la autoridad máxima de la Institución, actuando de modo coordinado con dicha autoridad.**
- 7) Comunicarse periódicamente y coordinar su trabajo con los RAIS de los demás organismos, Instituciones y entidades descritos en el Art. 1 y en el Art. 4, párrafo único, de la LGLAIP, a los fines de ampliar y mejorar las fuentes y bases de las informaciones, y de canalizar prontamente sus respectivas tramitaciones.**
- 8) Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la Información solicitada.**
- 9) Enviar a la oficina pertinente aquellas solicitudes que fueran presentadas en una oficina no competente -en los términos del Art. 7, párrafo II de la LGLAIP- bajo su dependencia, para que la solicitud de información sea respondida adecuadamente.**



10) Instituir los criterios, reglamentos y procedimientos para asegurar eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, elaborando un programa para facilitar la obtención de información de la Institución, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos.

11) Supervisar la aplicación de los criterios, reglamentos y procedimientos para su institución en materia de clasificación y conservación de la documentación, así como la organización de Archivos.

12) Compilar las estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la Información, elaborados por las respectivas OAI, y confeccionar un informe anual respecto de su institución, que será publicado en las páginas de Internet oficiales y difundido por todos los Medios posibles.

Requisitos de Educación y Experiencia:

- Graduado universitario.*
- Curso adicional de Procedimiento Electrónico.*
- *Curso adicional de Diseño y Administración de Página Web.*
- *Curso adicional de Calidad.*
- *Curso de Reforma y Modernización de la Administración Pública.*
- *Dos años de experiencia en puestos de Supervisión.*

Título del Puesto: *Técnico de Servicios a los Ciudadanos y por Páginas de Internet.*

Reportar a: *Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública*

Coordina con: *Técnico de Tramitación de Solicitudes y atención de las rechazadas.*

Propósito del Puesto:

Ofrecer una adecuada atención a los ciudadanos para que presenten sus solicitudes con las condiciones requeridas, darle la debida orientación y asegurar que obtengan el más amplio acceso a la información pública.

Responsabilidades y Deberes:

- 1. Mostrar a los ciudadanos informaciones sistematizadas relativas a la Institución que pueden ser consultadas para el acceso a la información.**
- 2. Explicar los procedimientos operativos y los reglamentos de la aplicación de Ley de Libre Acceso a la Información para permitir que se tramiten sin objeciones innecesarias.**
- 3. Organizar la divulgación de la información a través de las páginas de Internet de la Institución y del correo electrónico del Responsable de la Oficina de Acceso a la Información, para que cumplan las funciones delegadas.**
- 4. Preparar las estadísticas y registros de la atención a los ciudadanos y tramitación de sus Solicitudes para que se prepare el Informe Anual y se analicen los resultados mensuales de la gestión de la Oficina.**
- 5. Mantener el lugar de atención a los ciudadanos con las adecuadas condiciones de Organización y presentación para que responda a las necesidades que demanda la obtención de la información.**



Requisitos de Educación y Experiencia:

- *Estudiante universitario de tercer año de Administración o Contabilidad.*
- *Curso adicional de Servicio al Cliente*
- *Curso de Procesamiento Electrónico de Datos.*
- *Curso de Diseño y Administración de Página Web.*
- *Un año en trabajo de oficina.*

Título del Puesto: *Técnico de Tramitación de Solicitudes y Atención de las Rechazadas*

Reportar a: *Encargado de la Oficina de Acceso a la Información*
Coordina con: *Técnico de Tramitación Ciudadanos y por Páginas de Internet.*

Propósito del Puesto:

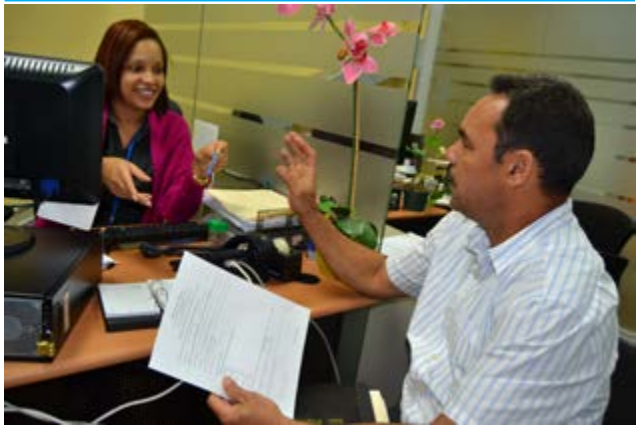
Proveer información solicitada formalmente, no sujeta a excepciones y legalmente obligada a producirla, relacionada con los fondos públicos que reciba la Institución, de manera favorable al acceso a la información.

Responsabilidades y Deberes:

- 1. Recolectar y sistematizar las informaciones tomando las medidas adecuadas para asegurar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información tal como establecen las leyes.*
- 2. Informar a través de publicaciones oficiales, fuentes y bases de las informaciones para canalizar prontamente sus respectivas tramitaciones.*

3. Realizar labores que sean necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada para tramitar las solicitudes pendientes.

4. Organizar los archivos con documentos clasificados y conservados adecuadamente para responder a las solicitudes de información adecuadamente.



5. Tramitar internamente al funcionario

que ejerce funciones públicas o ejecute presupuesto público las solicitudes de información recibidas para lograr que se atiendan y notificar a los interesados.

6. Poner en conocimiento de la persona interesada las formas en que puede aclarar, corregir o completar su solicitud de información para evitar el rechazo y notificarle las causas establecidas del rechazo cuando aplique.

Requisitos de Educación y Experiencia:

- **Estudiante universitario de tercer año de Administración o Contabilidad.**
- **Curso**